



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 NOV 2017

VISTO: El expediente administrativo con registro N°15702-2017, el Informe Técnico Legal N°578-2017-GRSFLPRy E/RHC-JEHT de fecha 23 de Octubre del 2017, respecto del administrado, Daniel Castillo Ruiz, sobre adjudicación de un terreno eriazo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, establece que: *"Recibida la Solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 NOV 2017

hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 200° que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;*

Que, el señor Daniel Castillo Ruiz, con el escrito de registro N°15702-2017 de fecha 07 de febrero del 2017, solicita la adjudicación del terreno eriazo de 0.40233 hás ubicado en el Sector Pampas de la Viuda II, distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, verificados los documentos adjuntos a la solicitud, se formularon observaciones notificadas al administrado en el domicilio consignado, mediante el Oficio N°1371-2017/GRP-490000, con fecha 24 de Mayo del 2017, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N°578-2017-GRSFLPRy E/RHC-JEHT de fecha 23 de Octubre del 2017, en el que se concluye que el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida, por lo que habiendo vencido el plazo para subsanar, procede declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°461-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 17 NOV 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado Daniel Castillo Ruiz, con el expediente de registro N°15702-2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Leyal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional